

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Serenísimo Señor Príncipe Don Ataulfo de Orleans y Sajonia-Coburgo-Gotha.—Página 442.

Otro ídem id. id. al Serenísimo Señor Príncipe Don Alfonso de Orleans y Sajonia-Coburgo-Gotha.—Página 442.

Otro ídem id. id. al Serenísimo Señor Príncipe Don Alonso de Orleans y Sajonia-Coburgo-Gotha.—Página 442.

Otro aprobando la concesión del crédito que se indica para la adquisición de un inmueble y la instalación en el mismo del Consulado de España en Mazagán.—Página 442.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Comandante de Ingenieros, Profesor de plantilla en la Escuela Superior Aerotécnica, cese en dicho cargo y pase a formar parte del cuadro de Profesores eventuales de dicha Escuela, y que el Comandante de Ingenieros D. Manuel Bada Vasallo, Profesor eventual, cese en dicho cometido y pase a formar parte del cuadro de Profesores de plantilla de dicha Escuela.—Páginas 442 y 443.

Otra nombrando Profesores eventuales de las clases que se indican de la Escuela Superior de Aerotécnica a los señores que se mencionan.—Página 443.

Otra disponiendo que los exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica se verifiquen con sujeción a las normas y programas que se insertan.—Páginas 443 y 444.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo cese en el

despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Subsecretario del mismo.—Página 445.

Otra declarando extinguidos y cancelados todos los correctivos de carácter pecuniario, bien sean de orden gubernativo o disciplinario, que se hallan cumpliendo en la actualidad o pendientes de cumplimiento, y que se hubiesen impuesto a funcionarios del Cuerpo de Prisiones como responsables de faltas leves, y también a los funcionarios corregidos por faltas graves definidas en los Reales decretos que se indican.—Página 445.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial en favor de los señores que se mencionan.—Página 445.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 20 de Abril de 1929, y por tanto que D. Sebastián de la Coba Domínguez sea reintegrado en el cargo y ejercicio de Procurador en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde (Gran Canaria).—Páginas 445 y 446.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 446.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Antonio Sánchez y González del Valle.—Páginas 446 y 447.

Otra disponiendo que el Inspector provincial de Sanidad de Cáceres, D. Francisco Ruiz Morote, ostentando la representación de la Dirección general de Sanidad del Reino, se traslade a Budapest para asistir a la reunión que ha de celebrarse en dicho punto el día 27 del actual, a fin de estudiar la organización de Centros de Higiene en las zonas rurales.—Página 447.

Otra concediendo una tercera y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se halla dis-

frutando D. Rafael Estébanz León, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director de la Estación sanitaria del puerto de Gandía.—Páginas 447 y 448.

Otra aprobando la designación hecha a favor de los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación que se indican, para que asistan al próximo curso de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad de París.—Página 448.

Otra disponiendo la creación de ocho plazas de Repartidores de Telégrafos, y designando para las mismas a los señores que se mencionan.—Página 448.

Otra derogando la de 9 de Agosto de 1924 relativa a los cargos que se indican en la Caja Postal de Ahorros.—Páginas 448 y 449.

Otra nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Angel Pérez de Villaseñor y Díaz.—Página 449.

Otra ídem id. de tercera clase del ídem id. a D. Gustavo Salgas de León.—Página 449.

Otra concediendo la excedencia a don José Bernabeu de Yeste, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 449.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el proyecto adicional de obras del edificio que se construye en Huesca con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sus graduadas.—Páginas 449 y 450.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Rosa Villalain López, viuda de D. Enrique Zamorano Terrida.—Página 450.

Otra nombrando a D. Antonio Gallego Burin Director interino del Museo Arqueológico de Granada.—Página 450.

Otra resolviendo solicitudes de los señores que se indican sobre prelación de ingreso en propiedad por el sexto turno.—Página 450.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden desestimando instancia suscrita por D. Vicente García Segura solicitando se le adjudique una de las plazas de Maestro de Taller Electricista o Textil que existen vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.—Páginas 450 y 451.

Otra autorizando al Profesor agregado a la Escuela Superior del Trabajo de Gijón D. Emilio Alemany Bolufer, para que pueda permanecer en Colonia (Alemania) disfrutando de la consideración de pensionado, durante el tiempo de seis meses fijado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 451.

Otra nombrando a D. Luis G. Castellá Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 451.

Otra ídem a D. Valentín Domínguez Díaz Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.—Página 451.

Otra ídem a D. Aurelio Sánchez Rodríguez Secretario de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Badajoz.—Página 451.

Otra disponiendo que la jurisdicción del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Elche, se extienda a Orihuela.—Página 451.

Otra nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, en el Comité paritario que se indica a los señores que se mencionan.—Página 451.

Otra ídem Vocales obreros suplentes del Comité paritario de Oficios y Materiales de Construcción, de Zaragoza, a los señores que se expresan.—Páginas 451 y 452.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Julio último.—Declarando firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que se insertan rectificadas por los motivos que se indican.—Página 452.

Reclamaciones que se desestiman por las causas que se expresan.—Página 453.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la adquisición de una lancha con motor, destinada a la Colonia de Río de Oro en el Sahara español.—Página 458.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las Administraciones de Loterías que se hallan vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 459.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para el mes de Noviembre próximo.—Página 460.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en la GACETA el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares - Inspectores

municipales de Sanidad de la provincia de Huesca.—Página 461.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Veterinarios Titulares-Inspectores municipales Veterinarios que figuran en la relación que se inserta.—Página 460.

Ídem id. de titulares Farmacéuticos.—Página 462.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los señores que se mencionan al concurso-oposición para proveer la Cátedra de "Estudios Superiores de Ciencia política y Derecho político", del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 463.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Enrique Lorenzo y Compañía para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Vigo, en la playa de Espiñeiro, con destino a astilleros.—Página 463.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia presentada por don Rodrigo Alonso Jiménez Cuenca solicitando la importación, en régimen de admisión temporal, de los artículos que en la misma detalla.—Página 464.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Núm. 2.285.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Serenísimo Señor Príncipe Don Ataulfo de Orleans y Sajonia-Coburgo-Gotha, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.286.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Serenísimo Se-

ñor Príncipe Don Alvaro de Orleans y Sajonia-Coburgo-Gotha, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.287.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Serenísimo Señor Príncipe Don Alonso de Orleans y Sajonia-Coburgo-Gotha, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.288.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por el

Interventor general de la Administración del Estado,

Vengo en aprobar, de conformidad con el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y con cargo a la sección primera bis, capítulo 9.º, artículo único del presupuesto vigente, la concesión de un crédito de 373.981 francos para la adquisición de un inmueble y la instalación en el mismo del Consulado de España en Mazagán.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES ORDENES**

Núm. 464.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Comandante de Ingenieros, Profesor de plantilla en la Escuela Superior Aerotécnica, cese en dicho cargo y pase a formar parte del cuadro de Profesores eventuales de dicha Escuela, y que el

Comandante de Ingenieros D. Manuel Bada Vasallo, Profesor eventual, cese asimismo en dicho cometido y pase a formar parte del cuadro de Profesores de plantilla de la Escuela.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 465.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 23 de Agosto del presente año (GACETA núm. 237),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar, de acuerdo con la propuesta de la Junta extraordinaria de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica y con la del Consejo Superior de Aeronáutica, Profesores eventuales de las clases que se indican a los señores comprendidos en la siguiente relación:

D. Manuel Sierra Bustamante.—Ingeniero Aeronáutico, Teniente de navío, Subdirector de la Escuela Naval de Barcelona. *Aerostación, Dirigibles*.

D. Arturo González Gil.—Ingeniero Aeronáutico, Capitán de Ingenieros, Jefe de Grupo de Aviación Militar y Jefe de la Escuela de Mecánicos de Aviación. *Ensayos de Aviones y Oficina de Estudios*.

D. José Cubillo Flautiers.—Comandante de Ingenieros, Jefe del Servicio Radio-Meteorológico de Aviación Militar. *Meteorología (Aeronautes)*.

D. Luis Cellier.—Teniente de navío, Piloto Naval, Profesor de Navegación en la Escuela de Aeronáutica Naval. *Navegación*.

D. César Gómez Lucia.—Capitán de Artillería, Director-Gerente de la Compañía de Líneas Aéreas. *Aeronáutica Comercial, Líneas Aéreas*.

D. Joaquín Pérez Seoane.—Comandante de Ingenieros, Ingeniero Radiotelegrafista de la Escuela Superior de Electricidad de París. *Aeropuertos y Radiotelegrafía*.

D. Pedro María Cardona.—Capitán de navío, Observador naval, Secretario del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos. *Derecho y Legislación*.

D. Jenaro Olivé Hermida.—Comandante de Ingenieros, Jefe de Grupo de Aviación y Jefe del Laboratorio Aerodinámico de Aviación Militar. *Laboratorio Aerodinámico*.

D. Julio Adaro Terradillas.—Ingeniero Industrial, Piloto Aviador, Ingeniero de la fábrica de aeroplanos (So-

ciedad Aeronautique Française París, Dewoitine). *Montaje, desmontaje y regulación de aviones*.

D. Mariano Barberán y Tros.—Capitán de Ingenieros, Jefe de Grupo de Aviación, Jefe de la Escuela de Observadores de Aviación Militar. *Astronomía y Navegación (Navegantes aéreos)*.

D. José María Plans Freire.—Catedrático de la Universidad de Madrid y Académico numerario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. *Matemáticas especiales*.

D. José Augusto Sánchez Pérez.—Catedrático del Instituto Escuela de Madrid. *Cálculos y Analítica*.

D. Tomás Delgado Pérez del Alba.—Ingeniero Industrial, Ingeniero Geógrafo. *Topografía, Geodesia y Astronomía*.

Es asimismo voluntad de S. M. que estos nombramientos sean sin perjuicio de los demás cargos oficiales que en la actualidad desempeñan las personas designadas y conceder a estos Profesores la facultad de señalar, de acuerdo con el Claustro de Profesores, sus Ayudantes; sin que suponga esta designación cargo alguno a la Escuela para el desempeño de su cometido en los casos que sea necesario.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército, Marina, Instrucción pública, Trabajo y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 466.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto del 22 de Julio del presente año (GACETA número 204),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que los exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica se verifiquen con sujeción a los programas y normas adjuntos.

De Real orden se lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Normas que se citan en la Real orden anterior.

1.º El examen de cada asignatura de las que componen los grupos será oral, por papeletas sacadas a la suerte. De este examen están libres los aspirantes a quienes se conceda convalidación en la asignatura respectiva; pero para determinar el orden de in-

greso será necesario que todos los aspirantes resuelvan ejercicios prácticos referentes a las asignaturas del grupo, cuya duración se fijará, permitiéndoles consultar obras, tablas, etcétera, a su elección, además de lo que pueda proporcionar la Escuela.

En el caso de que la resolución de este ejercicio práctico pusiera de manifiesto que algún aspirante había perdido, en asignatura convalidada, la soltura necesaria para seguir la enseñanza en la Escuela, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Aeronáutica para la resolución que estime oportuna.

2.º Las convalidaciones se harán parcialmente, por asignaturas comprendidas en el programa, en la siguiente forma:

Cultura general e idiomas.
Dibujo.
Aritmética.
Álgebra elemental.
Álgebra superior.
Cálculo diferencial.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geometría descriptiva.
Física y Nociones de Mecánica racional.
Representaciones.
Sombras.
Perspectivas.

Para obtener la convalidación es necesario, al pedir el ingreso, unir a la solicitud un certificado de la Escuela o entidad oficial, que acredite la aprobación, y el programa con arreglo al cual se ha obtenido.

3.º Los aspirantes a ingreso se someterán al examen de aptitud física que se expresa a continuación:

a) Antecedentes hereditarios y personales y, en particular, el equilibrio del sistema nervioso.

b) Examen quirúrgico general. El aspirante no debe padecer ninguna herida ni lesión, intervención quirúrgica o anomalías que puedan ser obstáculo para la navegación aérea.

c) Reconocimiento médico general: corazón, pulmones, sistema nervioso y aparato renal, en condiciones de soportar los efectos de los cambios de presión atmosférica.

d) Examen de los ojos. Agudeza visual igual a 16/20º entre los dos ojos, provistos, si es necesario, de lentes correctoras. Movilidad ocular, campo visual y percepción de colores normales.

e) Examen de los oídos. Normalidad del oído medio. Examen de la nariz, garganta y boca. Permeabilidad tubaria completa de los dos lados.

4.º El primer curso preparatorio, a que hace referencia el Real decreto de 22 de Julio del presente año (GACETA número 204), dará comienzo el 1.º de Octubre de 1931, debiendo los aspirantes presentar las instancias y documentos en los meses de Noviembre, Mayo y Julio para los exámenes que se celebren en Enero, Julio y Septiembre, respectivamente.

Programa de ingreso en la Escuela Superior de Aerotécnica que se cita en la Real orden anterior.

PRIMER GRUPO

Cultura general.—Desarrollo por escrito, con una extensión superior a

500 palabras, de un tema de carácter general referente a cualquier asignatura de las que componen el Bachillerato elemental. Se apreciará en este trabajo, además de los conocimientos exhaustos en él, la corrección gramatical y de redacción del escrito.

Idiomas.—Conversación en francés. Lectura de un texto inglés o alemán (a voluntad del aspirante) y traducción por escrito al español, pudiendo utilizarse diccionario para esta última.

Dibujo lineal y de adorno.—Copia de un dibujo lineal a igual escala. Croquis a lápiz detallado y acotado, en proyecciones, cortes y perspectiva de un objeto industrial.

SEGUNDO GRUPO

Aritmética.—Concepto de número entero o natural. Sistemas de numeración; paso de uno a otro. Operaciones fundamentales y sus propiedades. Suma y resta; números positivos y negativos. Multiplicación y división; números enteros y fraccionarios. Divisibilidad; números primos y compuestos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Descomposición de los números en factores primos. Operaciones con números fraccionarios y decimales. Fracciones continuas.

Potencias de los números. Raíces de los números, obtención de la raíz cuadrada y de la raíz cúbica. Números racionales e irracionales. Números reales e imaginarios. Números complejos.

Operaciones aproximadas; cálculo de errores.

Progresiones por diferencia y por cociente. Logaritmos y su utilización. Reglas de cálculo y su manejo. Máquinas de calcular.

Unidades de medida, lineales, de superficie, de capacidad y de peso; métricas, cegesimales, inglesas y antiguas de Castilla.

Proporcionalidad directa e inversa; regla de tres, simple y compuesta. Regla de aligación.

Aritmética comercial: Interés simple y compuesto; anualidades, fondos públicos, descuentos.

Álgebra elemental.—Cantidades literales, enteras y fraccionarias; monomios y polinomios. Simplificación de fórmulas. Ordenación de polinomios. Operaciones con las cantidades literales. Casos particulares; división por $x - a$; potencia de un binomio.

Análisis combinatorio; variaciones, combinaciones y permutaciones con o sin repetición.

Ecuaciones de primer grado con una variable.

Ecuaciones de segundo grado. Discriminante.

Sistema de ecuaciones de primer grado. Condiciones de determinación e incompatibilidad.

Álgebra superior.—Determinantes; propiedades y aplicación a la resolución de un sistema de ecuaciones.

Teoría general de ecuaciones. Reducción de ecuaciones algebraicas. Raíces de una ecuación y sus relaciones con los coeficientes. Raíces iguales. Ecuaciones con los coeficientes reales. Raíces conjugadas. Reducción de la ecuación de tercero y cuarto grado a un grado inferior. Límites y separación de raíces. Aproxima-

ción de raíces. Métodos analíticos y gráficos. Ecuaciones trascendentes. Diferencias finitas. Fórmulas de interpolación.

Series numéricas. Término general; condiciones de convergencia. Factoriales.

Funciones de una o varias variables. Representación geométrica. Continuidad y límites. Representación geométrica en un sistema de ejes rectangulares, de las ecuaciones de primero y de segundo grado. Líneas que resultan. Funciones exponenciales y logarítmicas. Base de los logaritmos naturales. Exponentes imaginarios. Funciones circulares e hiperbólicas de variables reales e imaginarias. Función de función.

Cálculo oscilatorio: Funciones periódicas sinusoidales.

Período. Frecuencia. Fase. Composición de oscilaciones. Funciones periódicas no sinusoidales.

Cálculo diferencial.—Cantidades infinitesimales. Coeficientes diferenciales de diferentes órdenes. Interpretación geométrica. Función derivada. Obtención de la derivada de cualquier función. Derivadas de las funciones usuales. Desarrollos en serie de Taylor y Mac Laurin. Aplicación analítica de las derivadas. Determinación de límites, máximos y mínimos. Determinación de formas indeterminadas

$$\frac{0}{0} \text{ " } \frac{0}{\infty} \text{ " } \frac{\infty}{0} \text{ " } \frac{\infty}{\infty} \text{ " } 0 \cdot \infty \text{ " } \infty \cdot 0 \text{ " } \infty - \infty$$

Derivadas parciales de funciones de variables independientes. Máximos y mínimos relativos.

Funciones primitivas o integrales. Constantes arbitrarias. Integral definida. Interpretación geométrica. Integrales inmediatas de las potencias, funciones exponenciales, seno y coseno, de la variable.

TERCER GRUPO

Geometría plana y del espacio.—La extensión y sus dimensiones: línea, superficie, cuerpo.

Geometría de dos dimensiones. Postulado de Euclides. Teoría de las paralelas. Ángulos formados en ellas. Círculo y circunferencia; tangentes y ángulos en el círculo. Polígonos en general; propiedades de los triángulos y cuadriláteros. Polígonos regulares, convexos y estrellados.

Longitud de rectas y curvas. Relación de la circunferencia al diámetro. Áreas de triángulos, cuadriláteros, polígonos, círculos y sus partes, y de figuras cualquiera.

Líneas proporcionales. Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo. Idem entre las cuerdas de un círculo. Antiparalelas. Proyecciones. Igualdad, simetría, semejanza y homotecia de figuras planas. Razón anarmónica y armónica. Homografía e involución; homología. Polo y polar. Geometría de tres dimensiones: ángulos de rectas y planos. Perpendicularidad y paralelismo. Poliedros en general. Prismas y pirámides. Estudio del tetraedro. Superficies curvas, reguladas y desarrollables. Cono y cilindro. Superficies curvas en general. Rectas y planos tangentes. Geometría sobre la esfera. Poliedros regulares, con-

vexos y estrellados. Áreas y volúmenes de prismas, pirámides, cilindros, conos, esferas y sus partes. Igualdad, simetría, semejanza, homotecia, homografía y homología de figuras en el espacio.

Trigonometría rectilínea y esférica. Líneas trigonométricas y sus propiedades. Líneas trigonométricas de sumas y diferencias de ángulos y de ángulos múltiples o fracciones de otro. Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos de un triángulo. Resolución de triángulos rectilíneos dados tres elementos. Tablas logarítmicas y líneas naturales. Preparación de fórmulas para el cálculo logarítmico. Aplicaciones algebraicas de la trigonometría. Forma trigonométrica de las cantidades imaginarias. Módulo, argumento, representación gráfica. Interpretación de la suma, multiplicación y potencias. Fórmula de Moivre. Resolución trigonométrica de la ecuación binomia. Ecuaciones que se reducen a las de segundo grado.

Relaciones de las líneas trigonométricas en los triángulos esféricos. Resolución de triángulos esféricos dados tres elementos.

Geometría descriptiva.—Proyección diédrica. Cuadrantes. Representación del punto, de la recta y del plano. Trazas. Plano de perfil. Intersección de planos y de rectas y planos. Cambio de planos. Giros y abatimientos. Determinación de longitudes de segmentos, ángulos y distancias mínimas. Representación de triedros y poliedros. Secciones planas, intersecciones y desarrollo. Representación de superficies curvas. Secciones planas, planos y rectas tangentes.

CUARTO GRUPO

Noiones de Física y Mecánica.—Movimiento rectilíneo o curvilíneo de un punto; velocidad, aceleraciones tangencial, centrípeta y total; sus unidades. Curvas de los espacios, de las velocidades y de las aceleraciones. Masa, fuerza, peso, trabajo y potencia. Energía. Teorema de las cantidades de movimiento y de las fuerzas vivas. Unidades prácticas y cegesimales. Movimiento de los cuerpos sometidos a la acción de la gravedad. Composición de fuerzas. Equilibrio.

Calor. Temperatura. Calor específico. Cantidad de calor. Unidades. Electricidad.

Resistencia, tensión, intensidad y potencia en corrientes continuas. Leyes de Ohm y de Joule. Unidades cegesimales y prácticas.

Representaciones, sombras y perspectivas.—Proyecciones sobre el plano, octogonales, oblicuas y polares. Planos acotados. Representaciones de la esfera: proyección estereográfica, gnomónica, cónica y de Mercator.

Determinación de líneas límites de sombras y puntos brillantes. Sombras proyectadas.

Perspectiva lineal: línea de horizonte, escala reducida. Puntos de fuga.

Perspectiva caballera y axonométrica.

Aprobado por S. M.—Berenguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 851.

Ilmo Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: Creadá por Real decreto de 7 de Abril del corriente año la Mutualidad de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que tiene por finalidad el amparo y protección a las viudas y huérfanas de los mismos, no puede ser hasta ahora más lisonjero el estado económico de la nascente institución, debido al entusiasmo y cariño con que los funcionarios de dicho Cuerpo han acogido los propósitos que sirvieron de fundamento para la creación de la expresada Mutualidad y al resuelto y decidido apoyo y cooperación que vienen prestando a la misma.

Representa tal modo de proceder y obrar por parte de dichos funcionarios un motivo de verdadera y legítima complacencia para quienes tuvieron y tienen la satisfacción de haber dado vida legal a dicha institución y para hacerlo así patente y atender al propio tiempo la nobilísima súplica respetuosamente formulada por la Prensa profesional, que ha merecido el valioso apoyo de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran extinguidos y cancelados todos los correctivos de carácter pecuniario, bien sean de orden gubernativo o disciplinario, que se hallen cumpliendo en la actualidad o pendientes de cumplimiento y que se hubiesen impuesto a funcionarios del Cuerpo de Prisiones como responsables de faltas leves, comprendidas en el artículo 22 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y en el artículo 11 del de 29 de Mayo de 1922, y también a los funcionarios corregidos por faltas graves definidas en el artículo 12 del segundo de dichos Reales decretos, siempre que respecto de estos últimos se dé el caso de que por ha-

berse estimado en su favor circunstancias de atenuación de su responsabilidad, la sanción pecuniaria impuesta fuere de las señaladas a las faltas leves.

2.º A los funcionarios responsables de faltas graves definidas en el artículo 12 del Real decreto de 29 de Mayo de 1922 o de faltas muy graves, siempre que a estos últimos les hubiese sido aplicada la sanción pecuniaria de las faltas graves por haberse apreciado en su favor la concurrencia de circunstancias de atenuación de su responsabilidad, les será rebajada la tercera parte del correctivo que se hallen cumpliendo o se encuentren pendiente de cumplimiento.

3.º La aplicación de los beneficios otorgados en los números precedentes no supone ni la cancelación de los correctivos ya cumplidos en totalidad, ni tampoco la de la parte que estuviese ya extinguida, de suerte que si un funcionario tuviese ya cumplida en parte la corrección correspondiente a falta leve, o más de las dos terceras partes de las graves, las disposiciones de la presente Real orden solamente tendrán aplicación en la parte que le quede por cumplir.

4.º La Dirección general de Prisiones, y sin ulterior recurso, procederá a la aplicación de lo dispuesto en los números anteriores, a cuyo fin los interesados formularán instancia a la misma, a la que deberán acompañar certificación del correspondiente Habilitado, en la que conste la fecha de imposición del correctivo, la cuantía de éste, la parte hasta ahora hecha efectiva y lo que resta del mismo, con expresa y terminante declaración de haberse ingresado en el Tesoro público, determinando las fechas y números de las cartas de pago, la cantidad hasta ahora descontada al funcionario de haberse invertido su importe en papel de Pagos al Estado.

5.º Las disposiciones de la presente Real orden se aplicarán también a todos los expedientes en curso o pendientes de resolución en la fecha de la misma, en los cuales se dictará la resolución que proceda, aplicándose en su caso, cuando ésta sea firme, lo prevenido en la presente disposición, que no tendrá el alcance de invalidar o anular las notas de los expedientes personales de los interesados, que son consecuencia de los correctivos impuestos, para cuyo fin quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 4 de Noviembre de 1926.

6.º Quedan excluidos de los beneficios anteriormente citados los funcionarios a quienes la corrección pecuniaria que vengán sufriendo o ha-

yan de sufrir les haya sido impuesta como conmutación de otra anterior más grave.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 853.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. Joaquín Pérez Romero, D. Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, D. Tomás Agustín Salcedo Cano, D. Dionisio Terrer Fernández, D. Vicente Ramón Redondo Montero, D. Julio Ubeda Arce, D. José María Suárez Vence, don José Bravo Mezquita, D. Luis Valleja Quero, D. Enrique Márquez Guerrero y D. Apolinar de Cáceres Gordo, Jueces de categoría de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 854.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, Abogado y Procurador de los Ilustres Colegios de Madrid, en nombre y representación de D. Sebastián de la Coba Domínguez, que ejerció el cargo de Procurador de los Tribunales en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde (Gran Canaria), en súplica de que se derogue la Real orden de 20 de Abril de 1929, que establece una incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Procurador en aquellos Juzgados de primera instancia de Secretarías únicas en los que estén matriculados Procuradores parientes del Secretario judicial dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y se reintegre al cargo y ejercicio de la profesión de Procurador del Juzgado de Telde al Sr. De la Coba:

Resultando que, por virtud de lo dispuesto en la citada Real orden, cesó en el ejercicio del cargo de Procurador en el Juzgado de primera in-

tancia de Telde el mencionado D. Sebastián de la Coba, por ser hermano político del único Secretario de aquel Juzgado:

Resultando que, pedido informe al Colegio de Procuradores de Las Palmas, éste lo ha emitido en el sentido de que debe ser reintegrado D. Sebastián de la Coba Domínguez en el ejercicio del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde y, por tanto, dejar sin efecto la Real orden de 20 de Abril de 1929, que a tal efecto se dictó con carácter general:

Considerando que ni la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial, ni la de Enjuiciamiento civil, establece ninguna incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo de Procurador a aquellas personas que se hallen ligadas por vínculo de parentesco con los Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la citada Real orden de 20 de Abril de 1929, que fué dictada con carácter general, y, por tanto, sea reintegrado D. Sebastián de la Coba Domínguez en el cargo y ejercicio del oficio de Procurador en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde (Gran Canaria), del que fué suspendido en virtud de lo prevenido en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 855.

Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, sféndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Alicante: Francisco Roma Lloréns.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Deogracias Meñique Andicoechea, Diego Arellano Muñoz, Luis Suárez Sánchez y Francisco Jesús Martínez Jara.

Prisión Celular de Barcelona: Esteban Pajés Borrás y Enrique Luna Cabrera.

Prisión Central de Cartagena: Evaristo Caballero Caballero y Manuel Esteban Pérez.

Prisión Central de Figueras: Domingo Ventura Jimeno.

Prisión provincial de Jaén: María Reyes Carabaca.

Prisión Celular de Madrid: Fructuoso Llorente de Mingo, Daniel de la Fuente Manresa y Félix Mota Fuertes.

Prisión provincial de Murcia: Francisco Marín López.

Prisión provincial de Oviedo: José Pérez Quiñtas.

Prisión provincial de Palencia: Simón Vilda Ibáñez.

Prisión provincial de Pamplona: Vicente Lacalle Verano.

Prisión Central del Puerto de Santa María: Agustín Villalba Martínez, José Marqués Córdoba y Manuel Sánchez Hidalgo.

Prisión Central de San Fernando: Melchor Gaspar Baltasar Corral Ramos.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Manuel Vega Alvarez.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Briño, Alejandro Bello Llanes y Antonio Rodríguez Lorente.

Prisión provincial de Vitoria: Luis Murguía Isamendi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.617.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Antonio Sánchez y González del Valle, por irregularidades cometidas en el servicio de paquetes postales, con reembolso, en la Subalterna de Santa Cruz de la Palma, dependiente de la Principal de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que dichas diligencias se instruyeron en dos piezas separadas, que se tramitaron simultáneamente, por análogos motivos, aunque por paquetes distintos, por lo que se ha estimado conveniente acumularlas en un solo expediente, tanto para facilitar su estudio como poder apreciar con mayor acierto la analogía y el grado de las faltas que se depuran:

Resultando que de las primeras di-

ligencias se deduce que el Oficial señor Sánchez retuvo indebidamente en su poder durante sesenta y un días la cantidad de 37 pesetas, importe del reembolso del paquete postal número 746, para D. Antonio García, en Marzo, y durante catorce días la de 305 pesetas correspondientes al reembolso del paquete postal número 13, para D. Mariano Cabezueta, en Santa Cruz de la Palma, ambos procedentes de Las Palmas, y para que dichas retenciones pasaran desapercibidas, consignó en el libro de entrega de paquetes anotaciones imaginarias con los números de los giros y las fechas en que reglamentariamente debieron ser formalizados, anotaciones éstas que sustituyó por las verdaderas al formalizar realmente los giros, con motivo de la instrucción de diligencias.

Resulta del segundo expediente, que durante los meses de Abril a Septiembre de 1929, el citado Oficial, Sr. Sánchez, debió percibir en distintas fechas de los diferentes destinatarios el importe de los reembolsos correspondientes a los 133 paquetes postales relacionados en los folios 36-3 al 39-11, ascendiendo en total la cantidad presunto recibido, a 7.656,85 pesetas, que no aparecen giradas a los imponentes de los paquetes, y para ocultar estas irregularidades, no sólo consignó números de giros y fechas erróneas en los libros de entrega de paquetes, sino que unió a la documentación de éstos resguardos de giros imaginarios, alguno de los cuales llegó a consignar en las facturas G-11, por cuyo motivo parece ser que se instruyó otro expediente, que determinó el abandono de destino de dicho funcionario, en la actualidad suspenso preventivamente de sueldo y en ignorado paradero:

Resultando que el señor Administrador de Santa Cruz de la Palma, señor Calleja, examinaba periódicamente los libros de entrega de paquetes con reembolso, encontrándolos siempre con las anotaciones reglamentarias de formalización de giros, y llevaba personalmente el registro de reclamaciones, que, por lo que afecta a paquetes, se recibían muy pocas y en su mayoría de envíos ordinarios, que se contestaban satisfactoriamente, por lo que supone que el Oficial Sr. Sánchez escamoteaba las reclamaciones con el mismo fin que consignaba en los libros anotaciones erróneas:

Resultando que los imponentes tienen siempre derecho al importe de los reembolsos, puesto que, verificada la entrega de un paquete de esta naturaleza, el Estado se obliga a entregar al remitente el importe del reembolso, deducido el derecho de en-

vio, según dispone el párrafo sexto del artículo 14 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1902, pero como a pesar del tiempo transcurrido, algunos imponentes no han reclamado las cantidades reembolsables, lo que hace suponer que las haya recibido, sin poder determinar el número y la fecha del giro que cancelara la obligación del Estado, como se ha demostrado con varios, a los imponentes no reclamantes se les reconoce el derecho a percibir el importe de los reembolsos no abonados, pero condicionando el abono a la presentación espontánea de la reclamación, para evitar que algunas cantidades sean abonadas dos veces:

Considerando que formulado pliego de cargos al Oficial Sr. Sánchez, con los que se desprenden del primer expediente por anotaciones erróneas y retención indebida de reembolsos, alega como disculpa el excesivo servicio que motivó los errores de los libros, la colocación de cantidades en la caja de caudales en distintos departamentos del de costumbre y, como consecuencia, el retraso en la formalización de los giros, todo lo cual, como lógicamente supone el Inspector instructor, no son más que argucias, que no pueden tenerse en cuenta, porque no consiguen desvirtuar en lo más mínimo las faltas cometidas; y como el pliego de cargos que se le formuló con los que se deducen del segundo expediente no ha sido recogido ni, como es consiguiente, contestado por el Sr. Sánchez, a pesar de habersele citado por edicto publicado en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, pueden y deben continuarse las diligencias, según dispone el artículo 71 del Reglamento orgánico, y en consecuencia, darse por comprobadas, mientras no se presente a demostrar lo contrario, 28 faltas muy graves por anotaciones inexactas en los libros; otras dos del mismo carácter por retención indebida y 26 por apropiación, también indebida, del importe de los 26 reembolsos de paquetes postales reclamados, todas ellas comprendidas en las circunstancias quinta y octava, respectivamente, del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico, que deben apreciarse en el mismo grado, por estar inspiradas en el mismo fin y haber servido unas de medio para la comisión de las otras, y declararle responsable de las cantidades que el Estado abone a los reclamantes, cualquiera que sea la fecha en que lo verifique, ascendiendo las que deben abonarse, en principio, a la suma de 2.125,85 pesetas, importe de reembolsos reclamados que se relacionan en

el folio 159-162, a cuyo abono voluntario no ha podido ser invitado el señor Sánchez, por desconocerse oficialmente su paradero, y ninguna de dichas cantidades ha sido abonada por el servicio del Giro:

Considerando que formulado pliego de cargos al Administrador Sr. Calleja, por no extremar la vigilancia sobre el Sr. Sánchez, confrontando las anotaciones de los libros y de los G-1 con los G-11 del servicio del Giro, manifiesta que no verificaba dichas comprobaciones por no estimarlas necesarias, puesto que las reclamaciones eran escasas, se contestaban satisfactoriamente y el Sr. Sánchez no le inspiraba desconfianza, manifestaciones verídicas, según informe del instructor y que deben tenerse muy en cuenta, por tratarse de un funcionario probo, apto y laborioso, no apreciándole responsabilidad por dichas razones y por la circunstancia de que las citadas comprobaciones, más que al servicio de paquetes, se refieren al del Giro, donde se ha instruido otro expediente y se le apreciará la correspondiente responsabilidad, si la hubiere:

Considerando, por último, que el Oficial Sr. Sánchez se encuentra suspenso preventivamente de sueldo y en ignorado paradero, por abandono de destino, circunstancias éstas que no atañen a las presentes diligencias, en las que, según el artículo 70 del Reglamento orgánico, ha sido oída la Junta de Jefes del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen de la Junta de Jefes del Cuerpo, ha tenido a bien disponer que se abone a los imponentes que se consignan en la relación del folio 159-162, por medio de libramiento a justificar, expedidos a favor de los respectivos Administradores principales, la cantidad de pesetas 1.601,60 al de Barcelona, 503,50 pesetas al de Guipúzcoa y 20,75 pesetas al de Cádiz; en total, 2.125,85 pesetas, con cargo a la sección quinta, capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto vigente, toda vez que existe crédito suficiente y el expediente ha sido favorablemente intervenido por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Declarar responsable al Oficial don Antonio Sánchez y González del Valle suspenso preventivamente de sueldo y en ignorado paradero, con la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades que éste abone a los imponentes, dando conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, a los efectos

de instrucción del oportuno expediente de reintegro.

Imponer al repetido Oficial D. Antonio Sánchez y González del Valle el correctivo de 56 separaciones, una por cada una de las faltas muy graves en que se halla incurrido, en armonía con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento orgánico, y que del acuerdo definitivo se dé conocimiento al Juez de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, que entiende en el asunto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.018.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a la invitación hecha por el Comité de Higiene de la Sociedad de Naciones, para que esa Dirección general se encuentre representada en la reunión que ha de celebrarse en Budapest, el día 27 del actual, a fin de estudiar la organización de Centros de Higiene en las zonas rurales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, ostentando la representación de la Dirección general de Sanidad de nuestro país, se traslade a dicho punto el Inspector provincial de Sanidad de Cáceres, D. Francisco Ruiz Morote, sin que en el desempeño de tal Comisión le sean acreditados dietas o emolumentos de ninguna clase y siendo de su cuenta cuantos gastos se le ocasionen con dicho motivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.019.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Estébanez León, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Gandía, una tercera y última prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo por Real orden de 13 de

Agosto del corriente año, durante la cual no percibirá sueldo alguno el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.020.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la designación hecha por V. I. a favor de los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación D. Francisco Moñino y Benítez-Cano y D. Carlos Vidal y García, para que asistan al próximo curso de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad de París; declarando este servicio como comisión, con derecho a viáticos y dietas, percibiendo por este último concepto cada uno de los comisionados las de 30 pesetas oro diarias durante el tiempo que permanezcan en el extranjero y las de 15 pesetas por las devengadas en el territorio nacional, señalando como duración de esta comisión la del curso que la origina, o sea la de diez meses, y autorizándoles para que en su día verifiquen las prácticas complementarias y los viajes y visitas a las estaciones francesas que aquella Escuela determine, como asimismo para que perciban la totalidad de dietas que devenguen por este servicio, aun cuando excedan del límite que señala el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924; y satisfaciéndose el total de gastos que la comisión ocasione con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos en su Sección quinta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.021.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto, de la Estación-Centro de Madrid, Jesús Hernández Herrador, el día 9 de Septiembre último, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

Portero cuarto, de la de La Coruña, Serafín Vázquez Quintas, el día 11 de dicho mes, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña.

Portero quinto, de la de Bilbao, Medardo Rincón García, el día 12 del mismo mes, por traslado a la Universidad de Valladolid.

Portero cuarto, de la de Baeza (Jaén), Francisco Bago Jiménez, el día 29 del repetido mes de Septiembre, por defunción.

Portero segundo, de la de Vigo, Santiago Insúa Rodríguez, el día 12 del mes actual, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia.

Portero segundo, de la de Orense, Manuel González Touriño, también el día 12 del actual, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia.

Portero quinto, de la de Gijón, Domingo Mayoral Tejero, el día 15 del actual, por traslado al Museo Nacional del Prado, de esta Corte; y

Portero segundo, de la de Barcelona, Benito Cañardo López, el día 16 del actual, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Barcelona.

Considerando que de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe compensarse con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 14 del Real decreto-ley de presupuestos núm. 42, de 3 de Enero último, y que hay consignado crédito para ellas en el capítulo 31, artículo único del Presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo único, de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, de ocho plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas, a los ocho Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad

del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las ocho plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a:

D. Lorenzo Hernández y González, en la plaza creada por baja del Portero Sr. Hernández Herrador, con antigüedad de 10 de Septiembre último.

D. José Luis Romero y Muñiz, en la creada por baja del Portero señor Vázquez Quintas, con antigüedad de 12 de Septiembre último.

D. Juan José García-Retamero y Morales, en la creada por baja del Portero Sr. Rincón García, con antigüedad de 13 de Septiembre último.

D. Luis García y Luz, en la creada por baja del Portero Sr. Bago Jiménez, con antigüedad de 30 de Septiembre último.

D. Juan Rodríguez y Montáñez, en la creada por baja del Portero Sr. Insúa Rodríguez, con antigüedad de 13 del actual; y

D. Matías Lara y Maellas, en la creada por baja del Portero Sr. González Touriño, con antigüedad también de 13 del actual; y

Reingresando en el servicio activo—en las plazas creadas por baja de los Porteros Sres. Mayoral Tejero y Cañardo López, respectivamente—, a los Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, en situación de excedentes, D. Antonio Esquerdo y Pérez y D. Angel Navas y Campos, que lo tienen solicitado y se hallan en condiciones de reingresar, los cuales Repartidores sólo percibirán haberes desde el día en que se posesionen del cargo en el punto a donde fueron destinados.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se provean con arreglo a lo prevenido en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de este Ministerio núm. 93, de 9 de Enero próximo pasado (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos

Núm. 1.022.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Ley de 14 de Junio de 1909, por el Real decreto de 13 de Enero de 1916 se or-

ganizó el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, formando parte de él el Director general de Correos y Telégrafos, como Presidente; el Director general del Tesoro, como Vicepresidente; el Subdirector de Correos; el Jefe de la Sección de Banca y Caja de Depósitos; un Subgobernador del Banco de España, designado por el Consejo de dicho establecimiento; el Abogado del Estado Asesor de la Dirección general de Correos y Telégrafos; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, designado por éste, y cuatro personas más, nombradas libremente a propuesta del Ministro de la Gobernación, mediante Real decreto.

Estos elementos no fueron elegidos caprichosamente, sino que su designación obedeció, y así se consignó en la exposición de dicho Real decreto, a la conveniencia de constituir dicho Consejo con los elementos que por su relación entre las funciones de la Caja Postal y las de sus propios cargos se hallan en mejores condiciones para prestar al nuevo servicio el concurso asiduo que empresa de tanta importancia requería, y por ello se designó al primero por ser el Jefe inmediato del nuevo organismo; al Director general del Tesoro, por la relación que había de guardar el interés que se abonase a la Caja Postal y el que ésta abonase a sus imponentes; al Jefe de la Sección de Banca y Caja de Depósitos, porque esta Caja es, por ministerio de la Ley de 14 de Junio de 1909, el banquero obligado de la de Ahorros; al Subdirector de Correos, por la inmediata y constante relación entre el nuevo servicio y el general de Correos, cuyas Administraciones sirven de Sucursales a la Caja; al Subgobernador del Banco de España, atendiendo justificadamente al auxilio que su competencia había de llevar a la Gerencia de la Caja cuando se tratara de orillar dificultades de orden financiero y transmisión de cantidades; al Abogado del Estado, por los mil problemas jurídicos que han de presentarse en la práctica del servicio, principalmente en los reintegros determinados por muerte o incapacidad de los titulares de cartillas, y al Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, por el aspecto eminentemente social de la nueva Institución.

Posteriormente, al reorganizarse el Ministerio de Hacienda, se desdoblaron los cargos de Jefe de la Sección de Banca de la Caja general de Depósitos y por Real orden de 8 de Agosto de 1924 se dispuso que formaran parte del Consejo los dos, y como esta disposición no se cumplió, los pro-

ceptos de la base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909 que determina la organización del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, ni al espíritu del Real decreto de 13 de Enero de 1916, por no existir relación alguna entre las funciones de la Caja Postal y las del cargo de Jefe de la Sección de Banca de la Dirección general del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien derogar la Real orden de 8 de Agosto de 1924, que ya quedó sin efecto en la parte referente al Secretario general de la Dirección general de Comunicaciones, al suprimirse este cargo, dejando de pertenecer al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros el Jefe de la Sección de Banca de la Dirección general del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.023.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con la antigüedad de 19 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Angel Pérez de Villaseñor y Díaz, número 25 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por separación de D. José Utrilla Vinuesa.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.024.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, ha tenido a bien nombrar Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia

en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en vacante producida por separación de D. Antonio Agraz Gutiérrez, a D. Gustavo Saigal de León, excedente del mismo empleo desde el 6 de Agosto de 1921.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Núm. 1.025.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. José Bernabeu de Yeste, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA
Señor Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.869.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales al de construcción de un edificio de nueva planta en la ciudad de Huesca, con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sus graduadas anejas:

Resultando que por Real decreto de 26 de Julio de 1929 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha población el mencionado edificio de Escuelas Normales por su presupuesto de contrata de 1.057.653,10 pesetas:

Resultando que por Real orden de 19 de Octubre de 1929 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. José Portella Soldevila, en la cantidad líquida de 835.545,95 pesetas,

una vez descontada la baja de 21 por 100 hecha por el mencionado licitador en su proposición:

Resultando que el Ayuntamiento y Diputación provincial de Huesca han contribuido a la construcción con 150.000 y 50.000 pesetas, respectivamente, en metálico:

Resultando que el Arquitecto designado para este servicio, D. Antonio Flórez Urdapilleta, formuló un proyecto adicional por cambio de sistema de cimentación, debido a la poca consistencia del terreno, y por aumento de 10 metros en la longitud de todo el cuerpo posterior del edificio, por estar equivocado el plano del solar remitido por el Ayuntamiento de Huesca y que sirvió de base a la formación del primitivo proyecto, según lo demuestra en razonada Memoria dicho facultativo:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente dicho adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 48.962,69 pesetas, incluidos los honorarios de dirección y deducida la baja de 21 por 100 obtenida en la subasta:

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto adicional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional de obras del edificio que se construye en Huesca con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sus graduadas anejas, por su presupuesto de contrata de 48.962,69 pesetas, ya incluidos los honorarios por dirección facultativa y deducida la baja del 21 por 100 obtenida en la subasta.

2.º Que su ejecución se lleve a cabo por el contratista del primitivo proyecto, D. José Portella Soldevila, con sujeción a las mismas condiciones que sirvieron de base a la adjudicación del mismo; y

3.º Que la expresada cantidad se abone con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.870.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Rosa Villalain López solicita la devolución de la fianza prestada por su difunto esposo, D. Enrique Zamorano Térrida, para garantizar a D. Felipe Cuencas Alarma en su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Burgos:

Resultando que D. Enrique Zamorano constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Burgos, una fianza por valor de 6.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo número 231.264 de entrada y 115.961 de registro, expedido por la mencionada Caja en 4 de Agosto de 1928:

Resultando que el Sr. Cuencas Alarma, Habilitado de los Maestros del partido de Burgos, tiene actualmente garantida su gestión por fianza depositada de su propiedad en 21 de Octubre de 1929, por valor de 8.000 pesetas nominales:

Vistos los favorables informes del Tribunal de Cuentas del Reino, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y Asesoría Jurídica:

Considerando que la gestión del Habilitado de Burgos, Sr. Alarma, quedó afianzada por él en 21 de Octubre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Rosa Villalain López, viuda de D. Enrique Zamorano Térrida, y que éste depositó para garantizar a D. Felipe Cuencas Alarma en su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Burgos, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.871.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de reorganización del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de fecha 24 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director interino del Museo Arqueológico de Granada a don Antonio Gallego Burín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la citada población y funcionario excedente del Cuerpo

facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.872.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Nicolás Jiménez Vicente, D. Manuel Camacho y Díaz Pintado, D. Eustaquio Chico Ruiz, D. José Fort Alés, D. Fernando Somoza Barbeito, don Julián Vaquerizo Torralba, D. Narciso Redondo Garrote, en pretensión de ingreso en propiedad, por sexto turno:

Teniendo en cuenta que unos perdieron el derecho por no haber solicitado en momento oportuno la inclusión en la lista única; otros, al renunciar las interinidades que servían se les excluyó en la aludida lista y otros nombrados por sexto turno se posesionaron del empleo por motivos de salud, y que la Administración en diferentes casos, acogiendo las mismas indicadas alegaciones, rehabilitó el derecho a figurar en la lista única en la que los solicitantes por la prestación de servicios pudieron figurar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que a los referidos siete Maestros se les adjudique plaza en propiedad, en virtud de sexto turno, ya que no se trata de ampliación de lista, sino de reconocimiento de derecho a favor de los que lo tuvieron para figurar en ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

IALES ORDENES

Núm. 1.165.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por D. Vicente García Segura, en solicitud de que se le adjudique una de las plazas de Maestro de taller electricista o textil que existen vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy: Considerando que por supresión de

várias dotaciones no existe en el presupuesto de este Ministerio cantidad alguna consignada para las plazas que solicita el Sr. García Segura y, por tanto, no existe posibilidad legal de acceder a su petición:

Considerando que la provisión de las plazas de Maestro de taller corresponde hacerla al Patronato Local de Formación Profesional de Alcoy, con arreglo a las normas contenidas en las Reales órdenes de 29 de Julio y 27 de Diciembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia del señor García Segura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.166.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, eleva a este Ministerio el Profesor agregado a la misma D. Emilio Alemany Bolufer, solicitando se le autorice a residir en Colonia (Alemania) durante el período de seis meses con el fin de poder disfrutar de la consideración de "pensionado" otorgada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, al cursar la anterior instancia, emite informe favorable haciendo constar que las enseñanzas a cargo del citado Profesor se hallan debidamente atendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Profesor agregado a la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, D. Emilio Alemany Bolufer, para que pueda permanecer en Colonia (Alemania) disfrutando de la consideración de "pensionado" durante el tiempo de seis meses fijado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.167.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto de Formación Profesional vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis G. Castellá, Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.168.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 34 del libro V del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor auxiliar don Valentín Domínguez Díaz Secretario del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Badajoz a don Aurelio Sánchez Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Secretario de la Federación nacional del ramo de la Edificación, en súplica de que la jurisdicción del Comité paritario de industria de la Construcción residente en Elche se extienda a Orihuela, y habida consideración del desarrollo de la industria mencionada en esta población, la cual, sin embargo, no es suficiente para dar lugar a la existencia de un Comité paritario con residencia en esa localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la jurisdicción del Comité paritario de industrias de la Construcción de Elche se extienda a Orihuela.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas, en cumplimiento de la Real orden de este Ministerio número 993, de 4 de Septiembre último, para ampliar a siete el número de Vocales de cada representación en el Comité paritario de Dependientes de cafés, bares, cervcerías y similares, de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, cuyo número era antes de tres en cada una de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario de Dependientes de cafés, bares, cervcerías y similares, de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, sin perjuicio de los tres efectivos y los tres suplentes que en cada representación existen actualmente, y para con estos nombramientos completar el número de siete Vocales en cada una de ellas, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Augusto Barrado y Herrero, D. Luis Kutz y Garzábal, D. Vicente Chillón Martín y D. Santiago Rui Arnau.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Rey Soria, D. Antonio Blanco Nieto, D. Antonio López Pavón y don Manuel Tarancón Garcés.

Vocales obreros efectivos: D. Higinio Ferrer García, D. Luis Utaś Aramburu, D. Julián Rozadillas Torres y D. Zósimo Pérez Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Fernández González, D. Dositea Quiroga Losada, D. Fernando San José Expósito y D. Ruperto Sanz Sanz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones hechas por la Sociedad de albañiles y peones "El Trabajo", de Zaragoza, para cubrir las vacantes de Vocales obreros suplentes, existentes en el Comité paritario de Oficios y Materiales de la Construcción, de la mencionada ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar Vocales obreros suplentes del Comité paritario de Oficios y Materiales de la Construcción, de Zaragoza, a los señores siguientes:

D. Godofredo Romanos Sinosiain, D. José Grao Payás, D. Daniel Ágreda Hernández, D. Agustín Grao Regadío y D. Augusto López Martín.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE JULIO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (GACETA número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 23 de Septiembre próximo pasado, se declara firmé y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, por los motivos que se expresan:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Provincia de Cáceres.

92. Peatón de Vegas de Coria a Rómulo de Abajo, Cabo con aptitud de tercera categoría Miguel Maceda Vila, con 8-4-19 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre.)

Provincia de Cádiz.

93. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Cádiz, Músico de tercera Juan Padilla Cabello, con 6-0-20 de servicio. (Por ser el que le corresponde al quedar sin efecto la adjudicación hecha a su favor del destino número 436, anulándose la del Sargento para la reserva de su mismo grupo Lesmes García Casas por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el señalado con el núm. 136.)

Provincia de Ciudad Real.

104. Peatón del extrarradio de Daniel, Cabo Victoriano Fernández Castellanos, con 3-4-10 de servicio. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

Provincia de Cuenca.

130. Cartero de Villaconejo, Sargento licenciado Teófilo Fuente Bueno, con 2-7-18 de servicio y 0-1-20 de empleo. (Por haberse comprobado que su do-

documentación militar fué cursada por el Jefe del Cuerpo a que pertenece dentro del plazo reglamentario, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Lorenzo Serrano Morillas, por ser de inferior categoría.)

Provincia de Gerona.

136. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Gerona, Sargento para la reserva Lesmes García Casas, con 5-2-3 de servicio. (Por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento y ser el que le corresponde como consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 93; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Salustiano Montes Peña, por hallarse comprendido en el sexto.)

Provincia de Huesca.

179. Cartero de Almuniente, soldado Francisco Valverde Castro, con 6-0-16 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo José Rico Martín.

188. Peatón de Biescas a Asó de Sobremonte, herrador de segunda licenciado Manuel Ordóñez Expósito, con 1-8-23 de servicio y 0-8-0 de empleo. Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Leandro González Bergaz, quedando subsanado el error de imprenta.)

Provincia de Orense.

268. Cartero de Cañizo, Cabo Hipólito Veleza Brito, con 4-9-20 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al soldado José Tarres Martí, al que se le concede el señalado con el número 682.)

Provincia de Oviedo.

285. Cartero de Viñón, soldado Angel Alvarez Pérez, con 2-11-16 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Laureano Gancedo Oriyés por comprobarse se halla comprendido en el caso cuarto del artículo 19 del Reglamento.)

297. Peatón del extrarradio de Llanes, Cabo Eduardo Luis de la Cruz Torres, con 2-11-11 de servicio. (Se reproduce rectificado el tiempo de servicio.)

Provincia de Valladolid.

404. Cartero de Castromembibre, Cabo Argimiro Montaña Marbán, con 2-3-28 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre.)

SECCION DE TELEGRAFOS

436. Repartidor de Telégrafos, Cabo apto para Sargento Domingo Fernández López, con 7-2-4 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Músico de tercera de su mismo grupo Juan Padilla Cabello, por tener menos tiempo de servicio—regla 10, artículo 59 del Reglamento—, al que se le concede el señalado con el número 93.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Intendencia general Militar.

469. Obrero Maquinista del Parque de Intendencia de Mahón (Baleares). (Anulado y se publicará nuevamente a concurso en 1.º de Enero próximo, quedando sin efecto la adjudicación hecha al obrero de Artillería Dámaso Cruz Amorós, por manifestar el Jefe del

Cuerpo a que pertenece le faltan más de tres meses para extinguir el segundo compromiso y carecer, por tanto, de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

475-1.º Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Pontevedra (La Coruña), Cabo José María Silva Vázquez, con 3-6-2 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Cástor García Portela por tener menos tiempo de servicio, regla 10 del artículo 59 del Reglamento.)

477-2.º Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Ciudad Real, Cabo Obdión Arenas García, con 2-11-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Salinero Rodríguez, por tener menos tiempo de servicio; regla 10 del artículo 59 del Reglamento.)

478. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Cuenca, Cabo Mónico Ocaña Cañas, con 3-0-20 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Clemente López Díaz por tener menos tiempo de servicio; regla 10 del artículo 59 del Reglamento.)

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Berantevilla.

496. Alguacil, soldado Bonifacio Marquinez Villarreal, con 2-3-12 de servicio y preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Lluchmayor.

573. Macero, anulado y se publicará nuevamente a concurso en 1.º de Enero próximo, quedando sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Cabo José Tort Bracons.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Badalona.

577. Vigilante de arbitrios, Sargento licenciado Antonio Santiago Beltrán, con 7-7-22 de servicio y 6-1-29 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Julio César Orozco Martínez, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Belorado.

582. Guarda de campo, Cabo José Perona Cuevas, con 2-10-5 de servicio. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Talaván.

608. Encargado de las barcas del Tajo, soldado José García Mateos, con 2-11-5 de servicio. (Por figurar desierto en la propuesta provisional y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

617. Conductor del carro de la bar-

supra, soldado José Román Sánchez, con 3-9-20 de servicio y preferencia de naturaleza. (Se reproducen debidamente rectificadas las condiciones del interesado.)

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Ayuntamiento de Moncófar.

628. Guardia rural, soldado Antonio Guillermo Alós, con 3-11-24 de servicios, y preferencia de naturaleza y vecindad. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

658. Voz pública. Anulado, y se anunciará nuevamente a concurso en 1.º de Enero próximo, quedando sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Cabo Manuel Jiménez Ruiz.)

Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

660. Guarda del Cementerio y sepulturero, soldado Leandro Gil García, con 6-0-15 de servicio. (Por figurar desierto en la provisional y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.

682. Sereno-sepulturero, soldado con aptitud tercera categoría, del quinto grupo, José Tarrés Martí, con 4-1-13 de servicio. (Por ser el que le corresponde al quedar sin efecto la adjudicación hecha a su favor del destino número 268, anulándose la del soldado José Arlés Danis por hallarse comprendido en el 6.º)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Pinos del Rey.

703. Recaudador de impuestos municipales, Cabo Emilio Bueno Márquez, con 4-0-4 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de la propuesta provisional para el número 748; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Henares Román.)

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Baeza.

733. Portero del Hospital. Anulado, y se anunciará nuevamente a concurso en 1.º de Enero próximo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Cruz Ofivera por haberse comprobado carece de la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.)

Ayuntamiento de Linares.

741. Vigilante sanitario de primera, Cabo Justo Robles Guerrero, con 4-9-21 de servicio. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

Ayuntamiento de Pozo Alcón.

748-1.º Guarda de Policía rural, Cabo Antonio Gámez Martínez, con 5-2-15 de servicio y con preferencia de naturaleza y vecindad. (Por haber acreditado reúne las condiciones prevenidas en el concurso y hallarse comprendido en la regla 7.ª del ar-

tículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su empleo Emilio Bueno Márquez por reunir menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 703.)

Ayuntamiento de Sabñote

750. Cabo de guardas, soldado inutilizado en actos de servicio, con haber pasivo, Cristóbal Egea Viñes, con 2-4-9 de servicio. (Por comprobarse que la inutilidad ha sido en acto de servicio, hallándose comprendido en la regla 4.ª del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo para la reserva Antonio Ruiz Gutiérrez por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Briones.

763-2.º Sereno o Vigilante nocturno, soldado Luis Díez Pérez, con 5-5-9 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Pablo del Río Martín por tener menos tiempo de servicio. Regla 10 del artículo 59 del Reglamento.)

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Trasparga.

774. Alguacil-Portero. Anulado por hallarse comprendido en la Real orden de 7 de Enero de 1928 (GACETA número 10) el funcionario que lo desempeña actualmente. (Queda sin efecto, por tanto, la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Angel Roca Díaz.)

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Lora del Río.

890. Jefe de la Guardia municipal, Suboficial licenciado, herido grave en campaña, D. José Valenzuela Torres, con 22-8-4 de servicio y 9-10-0 de clase de segunda categoría. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Manuel Basilio Viejo Carrascal por reunir menos méritos. Reglas 5.ª y 9.ª del artículo 59 del Reglamento.)

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Forniche Bajo.

946. Alguacil y guarda rural. Anulado, y se anunciará a concurso en 1.º de Enero próximo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Esteban García Rodrigo por haberse observado varias raspaduras y enmiendas en los números de orden consignados en la papeleta-petición.)

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Ventas de Retamosa.

970. Guarda de campo y sereno, soldado Gaspar Mera Romero, con 6-3-23 de servicio. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Manuel.

981-3.º Guarda de campo. Anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Alfonso Mercado Fernández.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.016. Jefe de Serenos, Cabo de activo, con aptitud tercera categoría, Ma-

nuel López Late, con 6-9-16 de servicio. (Se reproduce rectificado el tiempo de servicio.)

NOTAS.

1.ª A fin de evitar que, por extravío de la documentación al ser enviada a las Autoridades, o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 31 del actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina, para los destinos de la Península, el día 23 del próximo mes de Noviembre, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 7 de Diciembre próximo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40.)

2.ª Los individuos a los que se ha ya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas y Oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuran incluidos en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 23 del mes anterior que, a consecuencia de esta rectificación, quedan sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º del actual (GACETA número 274), a cuyo efecto se les concede un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de su haber pasivo al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE ALAVA

Por figurar consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no poder tomar en consideración lo que pretende:

Ortiz de Guinea Ayala, Silverio.

PROVINCIA DE ALBACETE

Porque la clase a que alude tiene la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Milla Sordán, David.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza y vecindad:

Andrés López, José.

Por tener más tiempo de servicio la clase propuesta para el destino que pretende:

González García, Rómulo.

PROVINCIA DE ALICANTE

Por hallarse comprendido en el 5.º grupo del artículo 59 del Reglamento la clase a que se refiere, toda vez que se halla declarado apto para destinos de tercera categoría y cuenta con más de cuatro años de servicio:

Grau Navarro, Antonio.
Mirete Arévalo, Salvador.

PROVINCIA DE ALMERIA

Porque las clases propuestas para los destinos a que se refiere tienen la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter de interino:

Franco Linares, José.
Muñoz Núñez, Alejo.

PROVINCIA DE ALAVA

Por ser de mayor categoría la clase contra quien recurre:

Martin Estévez, Alejo.

Por figurar consignado en lugar preferente en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53):

Jiménez Arribas, Manuel.
Rituerto Jiménez, Mariano.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Carbajal Barrera, Alfonso.
García Domínguez, Antonio.

Porque la clase propuesta para el destino que pretende se halla comprendida en el 5.º grupo del artículo 58 o tiene más tiempo de servicio:

Domínguez Rodríguez, Miguel.

Porque la clase contra quien recurre, además de hallarse comprendida en el 5.º grupo, es de mayor categoría, puesto que los empleos para la reserva sólo se tienen en cuenta para poder optar a destinos de la categoría correspondiente. (Regla 11 del artículo 59 del Reglamento):

Reyes Ortega, Francisco.

Porque la clase a que alude se halla comprendida en la regla 7.ª y 8.ª del artículo 59 del Reglamento por ser natural, vecino e interino en el cargo:

Galán Barrera, Manuel.

Porque la clase a que se refiere tiene la preferencia de naturaleza y vecindad. (Regla 7.ª letra a) del artículo 59 del Reglamento):

Avecilla Gómez, Juan.

Porque las clases a que se refiere tienen la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento por hallarse desempeñando el cargo con carácter de interino:

Jaramillo Lobato, Lorenzo.
Quintana Hidalgo, José.
Vázquez Sánchez, Miguel.

Por no haberse recibido la papeleta-petición correspondiente al concurso de Julio:

Hernández del Río, Teodoro.

Porque la papeleta-petición correspondiente al concurso en que se le adjudicó destino está firmada de su puño y letra, consignando en la misma el nombre y apellido siguiente:

Mera Valera, José.

PROVINCIA DE BALEARES

Por estar calificado en el 6.º grupo del artículo 58 del Reglamento, una vez que carece de aptitud para poder optar a destinos de tercera categoría:

Ríos Mayel, Gaspar.

Por ser de mayor categoría la clase a que alude. (Regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

Petruc Triay, Francisco.

Por tener más tiempo de servicio la clase propuesta para el destino que solicita:

Aznar Fabregues, Teodoro.

Porque no puede concursar destinos públicos por faltarle más de tres meses para cumplir el período de reenganche que se halla sirviendo. (Artículo 17 del Reglamento):

Vila Victorio, Benigno.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Moreno Ródenas, Jacinto.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no procede se tome en consideración lo que pretende:

Fenollar Cascales, José Antonio.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que pretende por no acreditar conocimientos de motores y remitir sin el visado de la Alcaldía el certificado en que se hace constar posee el oficio de ajustador:

Torres Tomás, José.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que el certificado de tercera categoría a que alude sólo le habilita para poder optar a destinos de dicha categoría:

Pellicer Florit, Miguel.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por hallarse comprendida la clase a que se refiere en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Martínez Bueno, Graciano.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 4.º grupo o en el 5.º con derecho preferente por ser de activo:

Jiménez Arruti, Pedro.

Porque como clase de activo, resulta de inferior categoría que el puesto para el destino que pretende:

Gomez Borreguero, Rafael.

Por tener la clase a que alude la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter de interino:

Piña Carbajo, José.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no proceder se tome en consideración lo que pretende:

Martín Arroyo, Germán.
Sánchez Peralta, Diego.

Por no constar en la papeleta-petición el número 654 que ahora solicita y tener la preferencia como clase de activo o la de vecindad las clases contra quien recurre:

Guerrero Campoy, José.

Por haberse recibido la reclamación después de la fecha señalada en la nota 1.ª de las insertas a continuación de la propuesta provisional (GACETA del 23 de Septiembre último):

Cañagueral Segarra, José.

PROVINCIA DE BURGOS

Porque la clase a que se refiere, como inutilizada en campaña, se halla comprendida en el grupo 1.º del artículo 58 del Reglamento y reunir las condiciones exigidas en el anuncio de la vacante:

Arbe Olalde, Prudencio.

Por tener más tiempo de servicio el individuo propuesto para el destino que pretenden, que es lo que da la preferencia a los de la misma clase y grupo. (Regla 10, artículo 59):

Gil González, Jaime.
González González, Justo.

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de Julio:

Calvo González, Paulino.

Porque para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la papeleta-petición informe o certificado sobre la conducta del peticionario expedido por la Alcaldía:

Alonso Arnáiz, Baudilio.

Porque no acreditó en forma legal poseer el oficio de cocinero:

Izquierdo Izquierdo, Mariano.

PROVINCIA DE CACERES

Porque la clase a que alude se halla comprendida en el 5.º grupo del artículo 58 por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Sierra Galán, Manuel.

Por hallarse comprendido en el 6.º grupo del artículo 58, regla 3.ª del 59, y por tanto reúne menos méritos que los propuestos para los destinos que pretende, cuyas clases figuran incluidos en el 4.º o 5.º grupo:

Ruiz Ramos, Nazario.

Porque la clase a que hace referencia en su instancia tiene las preferencias señaladas en la regla 7.ª, letra a) y 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad e interino en el desempeño del cargo que se le adjudicó:

Acera Majadas, Vicente.

Por no ser natural de la localidad donde radica el destino y reunir por tanto menos méritos que el propuesto:

Iglesia Expósito, Gerardo de la Mena Condón, Luis.

Porque los empleos para la reserva sólo se tienen en cuenta para poder optar a destinos de las categorías correspondientes a los empleos respectivos. (Regla 11, párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento):

Ramos Peñares, Jacinto.

Porque no fué admitido a concurso por desconocerse la fecha de su nacimiento y los servicios prestados en fila:

Fragoso Jara, Carlos.

Porque no fué admitido a concurso por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico militar:

Corchero Lorenzo, Zoilo.

Por exceder de la edad que como límite máximo tienen señalado los funcionarios del Estado:

Rodríguez Castellanos, José Francisco.

Por haberse recibido la reclamación después de la fecha señalada en la nota 1.ª de las inserias a continuación de la propuesta provisional (GACETA del 23 de Septiembre último):

Guerrero Espinosa, Benito.

PROVINCIA DE CADIZ

Porque no se puede anular o rectificar la petición una vez transcurrido el plazo señalado en el concurso:

Prieto López, Antonio.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Por hallarse comprendida la clase a que alude en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Plá Martí, Enrique.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Porque las clases a que hace referencia se hallan comprendidas en el 1.º o 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por haber resultado inútil en campaña o tener más de cuatro años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Torres Valle, Bernardino.

Porque la clase a que se refiere tiene las preferencias señaladas en la regla 7.ª, letra a) y 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interino en el cargo que se le adjudicó:

Casado Mateo, Tomás.

Por no haber acreditado en forma legal que desempeña el cargo con carácter de interino. (Regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento):

Vaquero Aiba, Santiago.

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de julio:

Araújo López, Emilio.

Porque los destinos que solicitó han correspondido a otras clases que reunían mayores méritos:

Bustamante García, José.

PROVINCIA DE CORDOBA

Porque la clase contra quien recurre se haya comprendida en el 3.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicio y cuatro por lo menos de Sargento:

Llamas Villar, Juan.

Por hallarse comprendida la clase a que alude en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Cortés Pérez, Manuel.

Porque la clase a que se refiere tiene la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento por hallarse desempeñando el cargo interinamente:

Lucena Ortega, Antonio.

Por ser de mayor categoría la clase a que se refiere, que es la que da la preferencia dentro de cada grupo:

Guirado Carrillo, Antonio.

Por tener más tiempo de servicio el individuo contra quien recurre, que es el que da la preferencia a los de la misma clase y grupo:

Torres Antúñez, Angel.

Porque no fué admitido a concurso para el destino a que se refiere por no acreditar alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Sánchez Serrano, Antonio.

PROVINCIA DE CORUNA

Porque la clase propuesta para el destino que solicita se halla comprendida en las reglas 7.ª, letra a) y 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad e interino en el cargo que se le adjudicó:

Roca Corral, Tomás.

Porque las clases contra quien recurre, como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el grupo 1.º del artículo 58 del Reglamento, o en el 5.º, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Cal Golpe, Vicente.

Porque no fué admitido a concurso por no haber transcurrido los dos años prevenidos para poder optar

a nuevos destinos (artículo 55 del Reglamento):

Lage Prado, Manuel.

PROVINCIA DE CUENCA

Porque la clase propuesta para el destino que pretende se halla comprendida en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

García Albendea, Lucio.

Romero Cueva, Paulino.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no proceder se tome en consideración lo que pretende en su instancia:

Sáez Madera, Baldomero.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que reclama, por no acreditar en forma legal posee conocimientos de Legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, exigidos en el anuncio de la vacante:

Herráiz Mariana, Albito.

Porque el certificado de aptitud a que hace referencia sólo le habilita para optar a destinos de segunda categoría:

Clemente Cercenado, Fausto.

PROVINCIA DE GERONA

Por hallarse comprendido en el grupo tercero del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicio y cuatro, por lo menos, de Sargento el individuo propuesto para el destino a que alude:

Vila Caixas, Enrique.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según certificado que obra unido a su expediente, por cuyo motivo carece de derecho a la preferencia que solicita:

Boada Auguet, Fernando.

PROVINCIA DE GRANADA

Porque la clase a que se refiere se halla comprendida en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Reinosa Cabezón, Félix.

Por no ser natural de la localidad donde radica el destino y reunir, por tanto, menos méritos que el propuesto a que alude:

Bueno Chica, Rogelio.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita por no acreditar alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Lorente Lorente, Juan.

Porque la clase propuesta para el destino que pretende tiene la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por encontrarse desempeñando el cargo con carácter de interino:

García García, Marcos.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Porque la clase propuesta para el destino a que alude tiene la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo interinamente:

Aparicio Carrascal, Lucio.

PROVINCIA DE HUELVA

Por figurar consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no proceder se tome en consideración lo que pretende:

Cabezas Cabezas, Eugenio.

PROVINCIA DE HUESCA

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de Julio:

Arcaas Lanceta, Gregorio.

PROVINCIA DE JAEN

Por hallarse comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría las clases contra quien recurren:

Muñoz Martín, Francisco.

Pérez Contreras, Vicente.

Ruiz García, Francisco.

Porque la clase a que hace referencia en su instancia tiene la preferencia señalada en la regla séptima del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad donde radica el destino:

Molina Salazar, Manuel.

Porque la clase a que alude tiene la preferencia señalada en la regla octava del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Soler Berrueso, José Antonio.

Porque el destino que reclama se concede en esta rectificación a otra clase que tiene la preferencia como inútil en actos del servicio:

Valle Trillo, Pedro del.

Porque el destino que solicita se concede en esta rectificación a otro de su clase con más tiempo de servicio:

Parientes Gallego, Rufino.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar observa buena conducta:

Fuentes Fuentes, Pedro.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que pretende, por remitir sin reintegrar con póliza de séptima clase (2.40) el certificado para acreditar posee los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Díaz Ramírez, Manuel.

Por no acreditar en forma legal conoce el oficio de cocinero, que se exige en el anuncio de la vacante:

Falido Martínez, Rafael.

PROVINCIA DE LEON

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cinco o más años de

servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Alvarez Yunqueiros, Cayetano.
Bravo León, Feliciano.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan, además de hallarse comprendidos en el quinto grupo, tienen la preferencia de vecindad o más tiempo de servicio:

Yáñez Martínez, Secundino.

Porque la clase a que se refiere tiene la preferencia señalada en la regla séptima del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad donde radica:

Calle Hernández, Eulogio.

Por ser de mayor categoría la clase a que se refiere, que es lo que da preferencia dentro de cada grupo. (Regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

González Rey, Paciano.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Fernández Suárez, Isidoro.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó, y no se puede tomar en consideración lo que pretende:

Fidalgo Fidalgo, Constantino.

Por carecer de fundamento, puesto que el certificado de aptitud a que alude le habilita únicamente para poder optar a destinos de tercera categoría:

Bodega Muñoz, Cesáreo.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Porque no fué admitido a concurso por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicio para poder calificarlo. (Artículos 49 y 50 del Reglamento):

Bustamante Loza, Doroteo.

Porque los de activo tienen derecho preferente sobre los licenciados:

Pérez Uriarte, Luis.

PROVINCIA DE LUGO

Porque la clase propuesta para el destino a que se refiere se halla comprendida en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener siete o más años de servicio y dos, por lo menos, de Sargento:

García González, Salvador.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó, y no se puede tomar en consideración lo que pretende:

Corral Seijas, Alfredo.

Porque no acredita en forma legal poseer los conocimientos de Legislación a que hace referencia el anuncio de la vacante del destino que pretende:

Rey Carreira, José.

Porque no han transcurrido dos años desde que se le concedió destino. (Artículo 55 del Reglamento.)

Corredoirra Campo, Juan.

PROVINCIA DE MADRID

Porque la clase a que alude figura incluida en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicio y cuatro, por lo menos, de Sargento:

Sánchez de la Fuente, Serafín.

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidos en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Carballo Chao, José.

Charca Moratínos, Máximo.

López López, Agustín.

Sánchez Vicente, Laureano.

Porque la clase a que alude tiene mayor tiempo de servicio:

Fallana Prieto, Pedro.

Por hallarse calificado en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por carecer de aptitud para optar a destinos de tercera categoría:

García Ferrer, Juan.

Porque figura incluido en el sexto grupo, por no poder tomar en consideración lo expuesto en su instancia respecto a la aptitud para destinos de tercera categoría, por no existir antecedentes:

Díaz Cobo, Francisco.

Porque la clase a que se refiere tiene la preferencia señalada en la regla séptima del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad donde radica:

Pérez Cabrera, Modesto.

Por no poder tomar en consideración a las clases de activo la preferencia de vecindad:

Arnal Sahun, José Dámaso.

Porque la clase propuesta para los destinos a que alude tiene la preferencia señalada en la regla octava del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Martín Pérez, Leandro.

Por ser mayor en categoría la clase a que se refiere, que es lo que da la preferencia dentro de cada grupo (regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

Sevilla de la Arada, Florencio.

Porque el destino a que se refiere se concede en la rectificación a otra clase que reúne mayores méritos:

Muñoz Vargas, Guillermo.

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de Julio, ni los estados-resúmenes de servicios:

Raso de León, Félix.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar observa buena conducta:

Páez Fernández, Juan.

Porque no fué admitido a concurso, por no reunir la aptitud física necesaria para poder desempeñar destinos públicos:

Pedro Benítez, Eugenio de.

Porque no acredita en forma legal poseer los conocimientos de legislación a que hace referencia el anuncio de la vacante del destino que pretende:

López Vila, José.

Porque no acredita en forma legal poseer el oficio de matarife a que hace referencia el anuncio de la vacante del destino que pretende:

Suela Martín, Jacinto.

Por carecer de fundamento, puesto que el certificado de aptitud a que alude le habilita únicamente para poder optar a destinos de segunda categoría:

Huerta Hualda, Pedro.

PROVINCIA DE MALAGA

Porque la clase propuesta para el destino a que alude tiene la preferencia señalada en la regla octava del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Mateos Herrero, Atanasio.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivaron la reclamación (caso séptimo del artículo 59 del Reglamento):

Torres Méndez, Francisco.

Por tener más tiempo de servicio el individuo propuesto para los destinos que pretende, que es lo que da la preferencia a los de la misma clase y grupo (regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

Tejeiro Ortiz, Francisco.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no se puede tomar en consideración lo que pretende:

Sánchez Rodríguez, Manuel Martín.

Por no haber consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó a la clase contra quien recurre:

Moriel Sánchez, Andrés.

Porque debe atenderse a la calificación que se le comunicó por escrito, por estar ajustada a las condiciones del concurso:

Guillén Martínez, José.

PROVINCIA DE MURCIA

Porque la clase propuesta para los destinos que solicita, además de hallarse comprendida en el quinto grupo, tiene la preferencia de naturaleza y vecindad (regla séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento):

Mateo García, Juan.

Porque además de estar incluido en el quinto grupo, como clase de activo, tiene derecho preferente sobre los licenciados y retirados (regla primera del artículo 59 del Reglamento):

Martínez Sánchez, Juan.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo, por tener menos de cuatro años de servicios:

Rabán Jiménez, Salvador.

Porque la clase a que se refiere tiene las preferencias señaladas en la regla séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad e interino en el desempeño del cargo que se le adjudicó:

López Cervantes, Antonio.

Porque la clase a que se refiere tiene la preferencia señalada en la regla séptima del artículo 59 del Reglamento, por ser natural y vecino de la localidad donde radica:

Herrera García, Manuel.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Asensio Espejo, Nicolás.

Miñano Fernández, Pedro.

Por carecer de fundamento, puesto que el certificado de aptitud a que alude le habilita únicamente para poder optar a destinos de tercera categoría:

Hernández Solano, Domingo.

PROVINCIA DE ORENSE

Porque la clase a que se refiere se halla comprendida en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Alvarez Iglesias, Segundo.

Por no haberse recibido la papeleta-petición correspondiente al concurso de Julio:

Guede García, José.

Porque no fué admitido a concurso, por remitir sin firmar la papeleta-petición:

González González, Juan.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita, por exceder de la edad de treinta años, límite máximo exigido en el anuncio de la vacante:

Alfaro Vázquez, José.

PROVINCIA DE OVIEDO

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no se puede tomar en consideración lo que pretende:

Toledano Salgado, Clementino.

PROVINCIA DE PALENCIA

Porque para hacer uso de la preferencia de naturaleza y vecindad es preciso se consigne en primer lugar en la papeleta-petición el número de orden correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55 y 59 del Reglamento, circunstancia que no tuvo en cuenta el interesado:

Tejerina Martín, Juan.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Por no haber consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó a la clase contra quien recurre:

Ramis Batke, Antonio.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Porque la clase a que se refiere, como inutilizado en campaña, se halla comprendida en el grupo 1.º del artículo 59 del Reglamento y reúne, además, las condiciones exigidas en el anuncio de la vacante:

González González-Pérez, Manuel.

Porque la clase a que se refiere se halla comprendida en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Serantes Fernández, Miguel.

Porque su inutilidad no fué motivada por accidente en el servicio de las armas, según comunica el Jefe del Cuerpo:

Bastos Gómez, José Manuel.

Por carecer de fundamento, puesto que el certificado de aptitud a que alude le habilita únicamente para poder optar a destinos de tercera categoría:

Rodríguez, Manuel.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Porque la clase a que se refiere se halla comprendida en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Sánchez López, Gerardo.

Por haberse recibido después de la fecha señalada en la nota 1.ª de la inserta a continuación de la propuesta provisional (GACETA del 21 de Septiembre último):

López Sánchez, Angel.

PROVINCIA DE SANTANDER

Porque debe atenderse a lo preceptuado en el artículo 59 del Reglamento:

Sainz González, Antonio.

Porque no acredita en forma legal poseer el oficio de carrero a que hace referencia el anuncio de la vacante del destino que pretende:

González Cosío, Germán.

Por carecer de fundamento, puesto que el certificado de aptitud a que alude, le habilita únicamente para poder optar a destinos de segunda y tercera categoría:

Quintana Muñoz, Ignacio.

Sedano Gozalo, Benigno.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Calle Calle, Fernando de la.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota 1.ª que aparece a continuación de la rectificación publicada en la GACETA del 22 de Julio último:

Garrido Pastor, Doroteo.

PROVINCIA DE SEVILLA

Porque las clases a que se refieren, como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el grupo 1.º del artículo 58 del Reglamento y reúnen además las condiciones exigidas en el anuncio de las vacantes:

Jiménez Castaño, Manuel.
Machado Quesada, Antonio.
Mondova López, Salvador.

Porque la clase a que alude figura incluida en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicios y cuatro por lo menos de Sargento:

Monclova López, Manuel.

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el grupo quinto del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Cobos Rodríguez, Jerónimo.
Gallardo Martínez, Gregorio.
González Olivera, Juan.
Parras Gallardo, Fernando Manuel.
Sánchez García, José.

Porque no consignó en primer lugar en la papeleta-petición el número de orden del destino para que alegó las preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad:

Gil Medina, Francisco.

Porque el destino a que se refiere se concede en la rectificación a otra clase que reúne mayores méritos:

Reinado Benítez, José.

Porque el destino que solicita ha correspondido a otra clase que reúne mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del día 23 de Septiembre último:

Sánchez Castillo, Nicanor.

Porque se halla comprendida en el quinto grupo la clase propuesta para el destino núm. 912, figurar en lugar posterior al que se le adjudicó el 889 y no poder tomar en consideración la anulación que pretende:

Jiménez Hernández, Antonio.

Porque no fué admitido a concurso, por exceder de la edad de cuarenta y seis años (artículo 12 del Reglamento):

Arroyo Maroto, Antonio.

Porque no han transcurrido dos años desde que se le concedió destino (artículo 55 del Reglamento):

García Benítez, Luis José.

PROVINCIA DE SORIA

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que la clase propuesta para el destino a que alude reúne mayores méritos:

Jiménez Guisado, Lino.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53 del Reglamento):

Verde Pérez, Evaristo.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por haberse recibido después de la fecha señalada en la nota primera de

las insertas a continuación de la propuesta provisional (GACETA del 23 de Septiembre último):

Godes Gabaldá, Joaquín.

PROVINCIA DE TERUEL

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Puchol Jarque, Félix.

Por ser de mayor categoría las clases a que se refiere, que es lo que da la preferencia dentro de cada grupo (regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

Bleda López, Juan Manuel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no haber desempeñado destino cinco o más años:

Portea Mezedo, Enrique.

Por no acreditar en forma legal poseer el oficio de carrero:

Pamplona Blasco, José.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por carecer de fundamento, puesto que los certificados de aptitud a que aluden les habilitan únicamente para poder optar a destinos de tercera categoría:

Martin del Campo, Rafael.
Moreno Palacios, Pelayo.

PROVINCIA DE VALENCIA

Porque las clases a que se refiere tienen la preferencia señalada en la regla 7.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad donde radican:

Boluda Suay, Vicente.

Porque debe atenderse a lo preceptuado en el artículo 59 del Reglamento:

Juan Castelló, Cosme.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Lorenzo Luengo, Emilio.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicita, además de hallarse comprendidas en el 5.º grupo, tienen la preferencia de naturaleza y vecindad, mayor categoría o más tiempo de servicio (regla 10 del Reglamento):

Alonso Calzada, Marino.

Por no haber consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó a las clases contra quienes recurre:

Rodríguez Porras, Lázaro.

Porque para que los asimilados puedan optar a destino de segunda o tercera categoría, es preciso que acompañen el certificado de aptitud correspondiente (artículo 21 del Reglamento):

Prieto Prieto, Epifanio.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53 del Reglamento):

Merchán Burón, Ezequiel.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Porque las clases propuestas para los destinos que pretende se hallan comprendidas en el 1.º y 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, o tienen la preferencia de interinidad en el cargo que se les adjudicó, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del 23 de Septiembre último:

Diez Adeva, Abel.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Porque las clases propuestas para el destino que solicita, además de hallarse comprendidas en el 5.º grupo, tienen mayor categoría (regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

Melero Gracia, Nazario.

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que las clases propuestas para los destinos a que alude, reúnen mayores méritos:

Navarro Crespo, Juan.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no se puede tomar en consideración lo que pretende:

Martínez Belda, Antonio.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Martínez Munárriz, Juan.

MARRUECOS

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Ferrero Llamas, José.
Rodríguez Romero, Antonio.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar observa buena conducta:

Saura Pérez, Enrique.

Porque no han transcurrido dos años desde que se le concedió destino (artículo 55 del Reglamento):

Robles Campo, Hilario.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para adquisición de una lancha con motor, destinada a la Colonia de Río de Oro, en el Sahara español.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Es objeto del presente concurso el suministro de una lancha con

motor, destinada a prestar servicio en la Colonia de Río de Oro.

2.ª Las dimensiones tipo de la embarcación serán:

Eslera total, 10 metros.

Manga máxima, 2,50 ídem.

Puntal al centro, 1,20 ídem.

Calado máximo, 0,76 ídem.

Las dimensiones de la embarcación ofrecida se atenderán a las anteriores cifras como tipo, pudiendo apartarse de ellas, en más o menos, una pequeña cantidad, con objeto de adaptarlas a las normas de construcción naval seguidas por el astillero constructor.

3.ª El motor será alimentado por gasolina, y la velocidad garantizada no será menor de ocho millas marinas por hora.

4.ª La embarcación se ajustará a la siguiente disposición: Espacio cubierto de proa, en el que irá alojado el depósito de gasolina y los efectos de la embarcación. Bañera de proa capaz para diez personas. Bañera del motor. Camarota. Bañera de popa. Espacio cubierto de popa para alojar la manobra del timón.

5.ª El casco será de madera, cubriéndose toda la obra viva, hasta 20 centímetros por encima de la línea de flotación, con un forro de cobre sobre papel fieltro alquitranado.

6.ª En la proposición se especificarán las dimensiones de las diversas partes: quilla, roda, cuadernas, baca, dornientes, forro exterior, mamparos, piso, etc., así como la clase de madera que constituya cada una, que, en su clase, serán de primera calidad y adecuadamente trabajadas, para la parte de la embarcación que tengan que constituir.

7.ª En la proposición se indicarán los elementos auxiliares y accesorios que se entregarán con la embarcación.

8.ª En la proposición se indicará el consumo del motor, se presentarán planos que definan perfectamente la lancha ofrecida y se definirán con detalle cuantos elementos sean precisos para el perfecto conocimiento de la embarcación y sus condiciones de servicio.

La cantidad consignada en presupuesto para esta adquisición es de 20.000 pesetas, debiendo servir de indicación esta cifra a los concursantes, que, a ser posible, se atenderán a ella.

9.ª La embarcación se entregará a la Administración en el muelle de Río de Oro, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos y riesgos de construcción y transporte.

10. En la proposición se indicará el precio, en pesetas, de la embarcación en orden de servicio, puesta en el muelle de Río de Oro, así como el puerto español en que se podrán verificar las pruebas y reconocimiento de la embarcación. Asimismo se indicará el plazo de ejecución y las condiciones de pago. La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá alterar la forma de pago al resolver el concurso, de modo que queden garantizados a su satisfacción los intereses del Estado. También se consignará el astillero constructor.

11. Las proposiciones se presentarán en la Dirección de Marruecos y Colonias, en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando el plazo a las

doce de la mañana del último día.

12. El adjudicatario constituirá una fianza de 2.000 pesetas, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la adjudicación en la GACETA.

13. Terminada la admisión de proposiciones, la Dirección general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso adjudicando el servicio a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar desierto el concurso.

14. Construida la embarcación, el adjudicatario comunicará a la Dirección de Marruecos y Colonias la fecha en que podrán efectuarse las pruebas. La Dirección de Marruecos y Colonias designará la persona que ha de efectuarlas. Transcurrido un mes sin nombrarse el representante o personarse éste en el lugar de las pruebas, podrá el adjudicatario expedir la lancha a su destino.

15. Todos los gastos que origine la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

16. El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Territorios españoles del Sahara para cuantas incidencias puedan surgir en la interpretación, ejecución y efectos del contrato, así como en caso de rescisión, siendo de su cuenta cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Las resoluciones dictadas por la Dirección general de Marruecos y Colonias serán firmes y contra ellas no se dará más recurso que el contencioso-administrativo.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—
El Director general, Diego Saavedra

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso, entre viudas o huérfanas, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo último (GACETA de 26 del mismo).

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA	COMISIÓN
		Pesetas.	EN EL ÚLTIMO AÑO Pesetas.
DE PRIMERA CLASE			
Garrucha	Almería.....	5.800	2.885,20
Ólvera	Cádiz.....	12.000	4.252,00
Granada, número 6.....	Granada.....	35.400	10.955,12
Arucas	Canarias (Las Palmas).....	7.100	3.577,00
Minas de Riotinto, número 2.....	Huelva.....	8.900	4.111,50
Madrid, número 38.....	Madrid.....	117.000	31.862,58
Gijón, número 2.....	Oviedo.....	6.000	3.456,00
Gijón, número 4.....	Idem.....	33.000	35.390,00
Algemesi	Valencia.....	6.400	2.998,00
Valencia, número 17.....	Idem.....	36.000	12.788,28
DE SEGUNDA CLASE			
Fernán-Núñez. (Se anuncia por segunda vez). Entrimo	Córdoba..... Orense.....	2.500 2.500	1.086,64 2

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1.000 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda y presentarlas en esta Dirección general, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías y nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, teniendo en cuenta que sólo se considerarán funcionarios públicos a los efectos de tener derecho a tomar parte en estos concursos los que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y cobrasen sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado; también expresarán el nombre y fecha de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo, respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, la declaración de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración alguna, o declararán lo que posean.

Asimismo expresarán los solicitantes el importe íntegro de la pensión que disfruten, la que harán constar, así como todas las rentas y productos de toda clase de bienes que tengan, en la declaración jurada que, ajustada al modelo adjunto, acompañarán

a las instancias, reintegradas con timbre de 0,15 pesetas.

No podrán solicitar en cada instancia más que tres Administraciones de Loterías, en la inteligencia de que no se tomarán en consideración si alguna contuviere mayor número que las tres que se indiquen en primer lugar, entendiéndose las preferen por el orden que las enumeren.

Se advierte a los concursantes que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración, y que deberán tener presente al formular sus instancias todas las prevenciones de la Real orden de 20 de Marzo último antes citada.

Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril de 1928, declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo, importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de D. ..., ... pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo, ... pesetas.

Por intereses de títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas anuales.

Utilidades que anualmente me pro-

duce el comercio o industria que poseo en ..., ... pesetas. (En este concepto se expresarán el término medio de las rentas en los cinco últimos años.)

Y para que conste y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a ... de ... de 1930. (Firma del interesado.)

Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 3 de Noviembre.

Montepío militar, letras N a R.—
Montepío civil, letras G a M.—Marina.
Sargentos.—Plana mayor de tropa.—
Cabos.

Día 4.

Montepío militar, letras S a Z.—
Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 5.

Montepío militar, letras A a F.—
Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6.

Montepío militar, letras G a K.—

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Sacedón, con su barrio La Isabela.....	Sacedón	Guadalajara	Sacedón	Nueva creación.....
Villarta de San Juan.....	Villarta de San Juan.	Ciudad Real.....	Manzanares	Dimisión
Espinosa de los Monteros.....	Espinosa de los Monteros	Burgos	Villarcayo	Dimisión
Chipiana	Chipiana	Zaragoza	Caspe	Dimisión
Chartango	Sendadiano	Alava	Vitoria	Interinidad
Fuente la Higuera.....	Fuente la Higuera...	Valencia	Onteniente	Dimisión
Aldeanueva de Ebro.....	Aldeanueva de Ebro.	Logroño	Alfaro	Renuncia
Tudelilla	Tudelilla	Logroño	Arnedo	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

Montepío civil, letras A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 7.

Montepío militar, letras L a M.—Montepío civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Días 8 y 10.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al

pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—
El Director general, Carlos Casanueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad; visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Huesca, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (véase el Anexo único), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—
El Director general, P. A., G. Durán.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
1.258	750	»	2.652	300	Semanal, tiendas..	Treinta días.....	Hay otro titular, Inspector de Higiene Pecuaria.
1.811	600	600	1.500	275	Tiendas	Treinta días.....	Se cubrirá por orden de antigüedad.....
3.974	750	600	2.276	571	Semanal	Treinta días.....	»
1.432	600	600	952	200	No hay.....	Treinta días.....	»
930	600	600	3.090	200	No hay.....	Treinta días.....	Por igualas, 175 fanega de trigo.
3.875	750	600	2.200	500	Diario	Treinta días.....	»
2.878	750	»	3.045	245	Tiendas, puestos..	Treinta días.....	Hay otro Veterinario Inspector de Higiene Pecuaria.
1.275	600	600	2.000	150	Mercado	Treinta días.....	»

remítir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

VACANTES DE TITULARES FARMACÉUTICOS

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	C A U S A S DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias po- bres incluidas en Beneficencia mu- nicipal
Arraya, Apellániz, Cortes Laminoria y Maestu.....	Maestu.....	Alava	Vitoria.....	Renuncia.....	1.751	500	16
Alcaraz.....	Alcaraz.....	Albacete	Alcaraz.....	Dimisión.....	4.800	914	200
Pechina.....	Pechina.....	Almería	Almería.....	Dimisión.....	3.909	765,80	164
Fiñana.....	Fiñana.....	Almería	Gérgal.....	Nueva creación.....	2.090	1.500	85
Garrovillas.....	Garrovillas.....	Cáceres	Garrovillas.....	Renuncia.....	6.720	1.097,95	300
Nules y Mascarell.....	Nules.....	Castellón	Nules.....	Renuncia.....	5.979	505	110
Fuenteovejuna.....	Fuenteovejuna.....	Córdoba	Fuenteovejuna.....	Nueva creación.....	15.421	2.500, más el 10 por 100 en concepto de resi- dencia.	300
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Rosell.....	Rosell.....	Castellón	Vinaroz.....	Renuncia.....	2.218	450	20
Setiles.....	Setiles.....	Guadalajara	Molina de Aragón.....	Dimisión.....	1.127	275,40	»
Villalba de Alcor.....	Villalba de Alcor.....	Huelva	La Palma del Con- gado.....	Dimisión.....	4.411	866	400
Ortigosa de Cameros.....	Ortigosa de Cameros.....	Logroño	Torreçilla de Came- ros.....	Defunción.....	1.120	500	15
Riogordo.....	Riogordo.....	Málaga	Colmenar.....	Defunción.....	3.449	1.500, más el 10 por 100 en con- cepto de resi- dencia.	100
Cabuérniga, Ruente y Los Tojos.....	Cabuérniga.....	Santander	Cabuérniga.....	No tomó posesión el nombrado.....	4.129	1.650	225
Cerezo de Arriba.....	Cerezo de Arriba.....	Segovia	Sepúlveda.....	Interinidad.....	598	250	»
Nepas.....	Nepas.....	Soria	Almazán.....	Dimisión.....	904	430,30	»
Morón de Almazán.....	Morón de Almazán.....	Soria	Almazán.....	Dimisión.....	2.718	607,55	60
Caltojar.....	Caltojar.....	Soria	Almazán.....	Dimisión.....	970	444	30
El Royo.....	El Royo.....	Soria	Soria.....	Dimisión.....	1.250	300	15
Cornudella.....	Cornudella.....	Tarragona	Falset.....	Renuncia.....	4.209	945	27
La Galera.....	La Galera.....	Tarragona	Tortosá.....	Interinidad.....	1.319	350	22
Arcos de Salinas.....	Arcos de Salinas.....	Teruel	Mota de Rubielos.....	Dimisión.....	1.260	590	10
Samper de Calanda.....	Samper de Calanda.....	Teruel	Híjar.....	Dimisión.....	3.354	702,95	45
Visedo.....	Visedo.....	Teruel	Montalbán.....	Interinidad.....	2.119	781	35
San Martín de Pusa (1).....	San Martín de Pusa.....	Toledo	Navahermosa.....	Renuncia.....	1.511	300	100
Castillo de Bayuela, Hinojosa de San Vicente, San Román de los Montes, Cardiel de los Montes, Garciotún y Muño-Gómez.....	Castillo de Bayuela.....	Toledo	Talavera de la Reina.....	Renuncia.....	5.180	1.000	120
Mascaraque.....	Mascaraque.....	Toledo	Orgaz.....	Renuncia.....	1.131	283, más 1.697 de subvención.	45
Maluenda.....	Maluenda.....	Zaragoza	Calatayud.....	Dimisión.....	4.092	843,10	61

(1) Tiene acordada la mancomunidad con Villarejo de Montalbán (281 habitantes), que, de ser aprobada por la Superioridad, habrá de ser acatada por el farma-
céutico.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENC. DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	C A U S A DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias po- bres incluidas en Beneficencia mu- nicipal
Murias de Paredes.....	Murias de Paredes...	León	Murias de Paredes...	No tomé posesión el nombrado.....	3.102	2.000	40
Anna	Anna	Valencia	Enguera	Segregación	2.202	435	112
Pals	Pals	Gerona	La Bisbal.....	Renuncia	1.486	360	15
Willel, Cascaute del Rio y Rubiales...	Willel	Teruel	Teruel	Defunción	2.112	549	35

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reinteegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documento supletorio y cuantos docu-
mentos estimen acreditativos de méritos.
Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, P. A., Román J. Durán.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Concurso-oposición convocado por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28), para la provisión de la Cátedra de "Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político", del periodo del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

A los efectos legales reglamentarios, esta Subsecretaría hace público que los concursantes opositores a la expresada Cátedra, que por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso-oposición anunciado para proveerla, se declaran admitidos al mismo y aptos para verificar los ejercicios correspondientes, son los siguientes:

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

D. Teodoro González y García, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—
El Subsecretario, Manuel García Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

SECCION DE PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Enrique Lorenzo y Compañía en solicitud de autorización para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Vigo, en la playa de Espiñeiro, con destino a astilleros:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado, suscrita una por D. José Santiago Torrado y otra por D. Angel y D. Bernardo Prieto:

Resultando que en el acto de confrontación del proyecto, los opositores manifestaron que, al darse cuenta de la verdadera situación de las obras, retiraron sus reclamaciones:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un

aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en ciento cincuenta (150) pesetas por año, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Enrique Lorenzo y Compañía, vecinos de Vigo, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Espiñeiro, del Ayuntamiento de Lavadores, con destino a la instalación de dos gradas de deslizamiento y construcción de embarcaciones de casco de acero hasta de 1.000 toneladas y construcción de un muro de muelle y tendijón para depósito de materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 25 de Septiembre de 1929 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Picó.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de quince (15) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª En el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de la concesión, y antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá constituir en la Caja de Depósitos la cantidad de dos mil ciento catorce pesetas con veintidós céntimos (2.114,22), para completar con la depositada como fianza provisional el cinco por ciento del importe del presupuesto a que debe ascender la fianza definitiva, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, antes del replanteo. Esta fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas

ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno; tendrá asimismo la obligación de conservar libre al tránsito la zona de seis (6) metros de servidumbre de vigilancia.

10. El concesionario abonará por adelantado al Estado un canon anual de ciento cincuenta (150) pesetas para atender a los gastos de conservación del balizamiento de la ría de Vigo.

11. El concesionario tendrá la obligación de abonar a la Junta de Obras del puerto de Vigo el canon de una (1) peseta por tonelada bruta de embarcación construida, liquidándose por el lanzamiento, según certificación de la Comandancia de Marina; y el canon de veinticinco (0,25) céntimos de peseta por igual unidad de embarcación reparada o carenada, liquidándose de igual forma.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta a cuanto dispone la ley de Puertos en el caso de tener que ocuparse el terreno por el Estado, Diputación o Municipio, para obras de utilidad pública.

13. Esta autorización deberá ser reintegrada por el concesionario con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de hacer el replanteo de las obras.

14. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y al Reglamento de la jornada obrera.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

“Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.—Excmo. Sr.: D. Rodrigo Alonso Jiménez Cuenca, mayor de edad, casado, con cédula personal vigente, natural y vecino de Vigo, como socio-gerente de la Sociedad regular colectiva “Antonio Alonso Hijos”, con domicilio en Vigo, calle Arrenal, número 118, en nombre de la misma Sociedad, solicita le sea concedida la importación, en régimen de admisión temporal, de los artículos que menciona, con lo prevenido en el Real decreto-ley de 16 de Agosto próximo pasado.

Al efecto, respetuosamente expone:

1.º La Sociedad que represento es netamente española, compuesta de españoles, con fábricas de conservas de pescado en Vigo, Bueu y Vivero, siendo esencialmente transformadora y exportadora, disfrutando ya como tal del régimen de admisión temporal para la hojalata.

2.º Las mercancías que se desean importar, son:

a) Alambres de acero brillantes y grises.

b) Alambres de hierro recocidos.

3.º Las transformaciones a sufrir por esas mercancías son:

a) Los alambres de acero brillantes y grises, en llaves para abrir los botes de conservas, y en clavos o puntas para armar las cajas de madera en que han de ser exportados los mismos botes.

b) Los alambres recocidos en cercos o precintos de las cajas de madera

en que se exporten las conservas de pescados.

4.º El plazo en que las mercancías importadas han de ser transformadas y exportadas se estima en dos años.

5.º El local en que ha de efectuarse la transformación será en la fábrica de Vigo, emplazada en las calles Serafin Avendaño y avenida García Barbón.

6.º Las mermas y desperdicios previstos, son:

a) En los alambres destinados a llaves, 2,50 por 100; en los alambres destinados a clavos o puntas, 1,50 por 100.

b) En los alambres de hierro recocidos, que han de servir para cercos o precintos de las cajas, 0,60 por 100.

7.º La cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad, se estima en el porcentaje expresado.

8.º La Aduana por donde han de efectuarse las importaciones y exportaciones, será la de Vigo.

9.º La concesión se solicita con carácter permanente.

10. La Sociedad peticionaria cree haber llenado en esta solicitud todos los requisitos que previene el Real decreto-ley a que pretende acogerse, hallándose además dispuesta a facilitar cuantos otros datos fueran precisos y a cumplir cualesquiera otro requisito que faltare, teniendo siempre las dependencias de su fábrica y las anotaciones de la misma a la disposición de los señores Inspectores, para cuantas comprobaciones quisieran efectuar.

Por ello, suplica a V. E. que, previos los trámites legales, se digne conceder a la Sociedad “Antonio Alonso Hijos” la importación, en régimen de admisión temporal, de los artículos que solicita, para el objeto y en todo de acuerdo con el Real decreto-ley de 16 de Agosto próximo pasado.

Vigo, 20 de Septiembre de 1930.—“Rodrigo Alonso” (rubricado).

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Carlos Badía.